



## Base de Dictámenes

Facultades CGR, toma de razón, materia exenta, restitución resolución, plan de trabajo presencial y remoto, teletrabajo, alerta sanitaria, requisitos, supuesto normativo

### NÚMERO DICTAMEN

E387564N23

**NUEVO:**

SI

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

**ORIGEN:**

DIVISIÓN JURÍDICA

**CRITERIO:**

GENERA JURISPRUDENCIA

### FECHA DOCUMENTO

31-08-2023

**REACTIVADO:**

NO

**RECONSIDERADO PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen E177724/2022

Acción	Dictamen	Año
Aplica	E177724	2022

### FUENTES LEGALES

RES 6/2019 contr art/10 DTO 12/2023 salud CTR art/206 bis

### MATERIA

Alerta sanitaria que se señala no configura el presupuesto establecido para la aplicación del artículo 206 bis del Código del Trabajo. Restituye resolución exenta N° 152, de 2023, de la Subsecretaría de Energía, por el motivo que indica.

## DOCUMENTO COMPLETO

N° E387564 Fecha: 31-VIII-2023

Esta Contraloría General cumple con restituir la resolución exenta N° 152, de 2023, de la Subsecretaría de Energía, mediante la cual se dispone un “Plan de Trabajo Presencial y Remoto para las funcionarias y los funcionarios de la Subsecretaría de Energía”, dado que dicha materia no se encuentra sujeta a trámite alguno ante este Organismo Fiscalizador, en los términos previstos en el artículo 10 de la resolución N° 6, de 2019, de este origen.

Sin perjuicio de lo anterior, en la citada resolución exenta se aprecia que el referido plan de trabajo presencial y remoto se extiende desde: a) junio a agosto de 2023, mientras se mantenga la alerta sanitaria por COVID-19, en todo el territorio nacional y b) desde septiembre a diciembre de 2023, mientras se mantenga la alerta sanitaria por presencia de *aedes aegypti* y de *anopheles pseudopunctipennis*, en las regiones que indica.

En relación con esta última alerta sanitaria, declarada a través del decreto N° 12, de 2023, del Ministerio de Salud, se consultó a esa secretaría de Estado si aquella fue dispuesta con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, de modo que proceda dar aplicación a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo del artículo 206 bis del Código del Trabajo.

De acuerdo con los incisos primero y cuarto de este último precepto, si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de los niños y niñas en etapa preescolar, o tenga a su cuidado una persona con discapacidad, en los términos que allí se detallan, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I de ese ordenamiento laboral, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.

Al respecto, debe tenerse presente que a través del dictamen N° E177724, de 2022, esta Contraloría General concluyó que el citado artículo 206 bis del Código del Trabajo resulta aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, cualquiera sea el estatuto que los rija, por lo que si se dan los supuestos que prevé la referida disposición legal, sus organismos empleadores deben ofrecerles dicha modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

Ahora bien, en su informe, el Ministerio de Salud señala, en síntesis, que la alerta sanitaria decretada a través del decreto N° 12, de 2023, de ese origen, no es de aquellas que pueden configurar la hipótesis prevista en el artículo 206 bis del Código del Trabajo, por cuanto no estamos en presencia de una epidemia por una enfermedad contagiosa, resaltando que la amenaza a la salud pública que se pretende abordar por medio de la referida alerta sanitaria es la transmisión que se produce de vector a persona, mas no entre personas, de modo que, desde el punto de vista sanitario no existe una disminución del riesgo al contagio al evitar aglomeraciones por medio del teletrabajo.

Por consiguiente, cumple con hacer presente que la alerta sanitaria declarada por presencia de aedes aegypti y de anopheles pseudopunctipennis, en las regiones que indica, no configura el supuesto normativo para la aplicación del citado artículo 206 bis del Código del Trabajo, de tal modo que el trabajo remoto que se regula en el acto administrativo de que se trata no puede ser aquel a que se refiere esa disposición.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS